Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2022-009

INFORME DE LA VERSIÓN 2 DEL PROYECTO DE "NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LOS ESPACIOS EN BLANCO DE TELEVISIÓN"

27 de julio de 2022

Página en blanco

INFORME DE LA VERSIÓN 2 DEL PROYECTO DE *"NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LOS ESPACIOS EN BLANCO DE TELEVISIÓN"*

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1 ANTECEDENTES 4

2 OBJETIVO 6

3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROBLEMÁTICA 6

4 ACTORES INVOLUCRADOS 6

5 ANÁLISIS 7

5.1 ESTATUS REGULATORIO INTERNACIONAL 7

5.2 ESTATUS REGULATORIO NACIONAL 8

5.2.1 PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS 8

5.2.2 NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA TERRESTRE 9

5.3 PROPUESTA NORMATIVA 10

6 OBSERVACIONES INTERNAS, APROBACIÓN Y CONSULTAS PÚBLICAS 10

7 OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LOS TALLERES DE SOCIALIZACIÓN 11

8 CONCLUSIONES 11

9 RECOMENDACIÓN 12

10 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD ..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

1 ANTECEDENTES

- La Constitución de la República del Ecuador, respecto a la comunicación e información, establece que: *"**Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) **3.** La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas." (…) "**Art. 17.-** El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: ... **2**. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada"*.

- Respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, los artículos 261 y 313 de la Constitución de la República, disponen: *"**Art. 261**.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos." (…) "**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".*

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, en su artículo 142, establece: "(…) *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*".

- La norma legal ibídem, en su artículo 148 determina las facultades y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, entre las cuales se encuentra la siguiente: *"**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo**. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (…) **4.** Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (…)".*

- En concordancia con lo mencionado, en el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT, se establece como función del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, la siguiente: *"Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico".*

- En la Disposición General Primera de la LOT, se establece que, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la ARCOTEL deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos; las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante. Dicha disposición establece además que, en todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad; y que la ARCOTEL normará el procedimiento de consulta pública.

- El Directorio de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, a través de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015, emite el denominado "*REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS*", el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la LOT y determina el procedimiento administrativo que debe cumplirse en la ARCOTEL, cuando se deba emitir o modificar actos de carácter normativo.

- Mediante Resolución Nro. 04-01-ARCOTEL-2021 de 13 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, el Directorio de la ARCOTEL aprobó las *"reformas al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y su última reforma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 575 de 14 de mayo del 2020"*.

- Mediante Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 4 del Registro Oficial de 16 de febrero de 2022, se aprobó la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias (PNF).

- Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0104-OF de 11 de julio de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG) solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señalar si es necesario elaborar y presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del proyecto de *"Norma técnica para el uso de los espacios en blanco de televisión".*

- Con oficio Nro. PR-DAR-2022-0108-O de 14 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, manifestó que conforme a lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los análisis de impacto regulatorio ex ante, la Norma Técnica para el uso de los espacios en blanco de televisión queda exenta de la presentación del análisis de impacto regulatorio.

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0365-M de 4 de julio de 2022, la CREG, remitió el informe y la primera versión de la propuesta de *"Norma técnica para el uso de los espacios en blanco de televisión*", a las áreas de interés involucradas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios a la propuesta de normativa.

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0366-M de 4 de julio de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la Coordinación General Jurídica (CJUR) que se emita el Informe jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa y se remita las correspondientes sugerencias, observaciones y comentarios al proyecto de resolución de la propuesta de normativa.

- Con memorandos Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0165-M de 8 de julio de 2022, Nro. ARCOTEL-CRDS-2022-0093-M de 8 de julio de 2022, Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1493-M de 11 de julio de 2022, Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1117-M de 12 de julio de 2022, las áreas involucradas de interés de la ARCOTEL presentan las observaciones a la propuesta normativa remitida.

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0415-M de 14 de julio de 2022, la CJUR remitió la Revisión de Propuesta Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0029 y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0026, en el cual concluye que: *"la autoridad competente para aprobar la propuesta regulatoria denominada "Norma técnica para el uso de los espacios en blanco de televisión", remitida por la Coordinación Técnica de Regulación a través del memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0366-M de 4 de julio de 2022, es el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, conforme lo disponen el artículo 147, el numeral 4 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento*

General de la citada norma legal, para cuyo efecto deberían cumplir con el proceso de aprobación de actos normativos respectivo".

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0399-M de 18 de julio de 2022, la CREG, con base en las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, presentó a la Dirección Ejecutiva el informe y la segunda versión de la propuesta de *"Norma técnica para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en los espacios en blanco de televisión"*.

- Mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0399-M, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el 19 de julio de 2022, dispuso a la CREG, proceder con el trámite correspondiente para la convocatoria a la socialización externa mediante la realización de talleres, previos a la ejecución del proceso de Consultas Públicas previsto en la LOT.

- El 26 de julio de 2022, dando cumplimiento a la invitación formulada mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0394-OF de 21 de julio de 2022, se realizó la socialización externa mediante la realización de talleres del proyecto de *"Norma técnica para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en los espacios en blanco de televisión"* de manera virtual mediante plataformas informáticas.

2 OBJETIVO

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el proceso institucional de código PR-CREG-01 para la creación, modificación y extinción de normativa, presentando, para la aprobación de la máxima autoridad, el informe de la versión 2 del proyecto de *"Norma técnica para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en los espacios en blanco de televisión"*.

3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROBLEMÁTICA

En la actualidad, tanto a nivel internacional como nacional, existe espectro radioeléctrico subutilizado (espectro disponible) en las frecuencias destinadas para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta. En relación con esto, con la intención de hacer un uso eficiente de ese espectro subutilizado, la industria ha desarrollado tecnología que permite la operación de sistemas de radiocomunicaciones fijos mediante equipos comerciales que operan en los denominados espacios en blanco de televisión (EBTV).

Considerando que las bandas en las que operan los sistemas EBTV se encuentran atribuidas a título primario al servicio de radiodifusión, es necesario contar con una normativa que defina las condiciones técnicas para la operación de servicios de radiocomunicaciones a título secundario.

En este contexto, para la aplicación de la presente propuesta normativa, la última modificación al Plan Nacional de Frecuencias (PNF), incluye la atribución de los citados rangos de frecuencias al servicio fijo a título secundario.

4 ACTORES INVOLUCRADOS

Se han identificado los siguientes actores que estarían involucrados en la aplicación de la presente propuesta de modificación de normativa:

ACTOR	TIPO	ROL
Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL	Interno	Aprobación de la propuesta de Normativa
Unidades Administrativas técnicas de la ARCOTEL	Interno	Aplicación de la normativa
Poseedores de Títulos Habilitantes y peticionarios de frecuencias	Externos	Operación del Servicio

ACTOR	TIPO	ROL
Técnicos Expertos del Servicio	Externos	Asesoramiento a los Poseedores de Títulos Habilitantes y peticionarios
Empresas distribuidoras de equipos	Externos	Proveedores de soluciones técnicas para los operadores

5 ANÁLISIS

5.1 ESTATUS REGULATORIO INTERNACIONAL

A fin de determinar las prácticas regulatorias empleadas en otros países de la región, en relación con los sistemas EBTV, se consultaron las siguientes normativas y sus aspectos más relevantes:

Aspecto / País	Colombia	Perú	Brasil
Normativa	Resolución Nro. 000105	DS Nro. 024-2021-MTC	Resolución No. 747
Banda de Frecuencias	470 - 698 MHz	470 - 692 MHz	54 - 72 MHz, 174 - 216 MHz, 470 - 608 MHz y 614 - 698 MHz
Atribución a Título Secundario	Sí	Sí	Sí
Clasificación de Dispositivos de Espacios en Blanco	Sí: Maestro Esclavo	No	No
Gestión de canales disponibles automática por Base de Datos	Sí	No	Sí
Gestión de canales disponibles manual	Sí	Sí	No
Modo de operación	Ubicaciones fijas determinadas: Enlaces punto a punto Enlaces punto a multipunto	Ubicaciones fijas determinadas Enlaces punto a punto Enlaces punto a multipunto	Servicios fijos Servicio de Telefonía Fija Conmutada - STFC, Servicio de Comunicación Multimedia - SCM Servicio Privado Limitado - SLP
Se permiten dispositivos móviles o portátiles	No	No	No
Potencia máxima	12,6 dBm medidos en cualquier segmento de 100 kHz (Densidad espectral)	12,6 dBm medidos en cualquier segmento de 100 kHz (Densidad espectral)	1W El PIRE debe ser el mínimo necesario para prestar el servicio con buena calidad y confiabilidad adecuada
Ganancia máxima de la antena	14 dBd	14 dBd	TBD en Acta de la Superintendencia
Límite de emisiones no deseadas	-42,8 dBm medidos en cualquier segmento de 100 kHz	-42,8 dBm medidos en cualquier segmento de 100 kHz	TBD en Acta de la Superintendencia
Control automático de potencia	Sí	Sí	TBD en Acta de la Superintendencia
Altura máxima de la antena	50m sobre el nivel del terreno	100m sobre el nivel del terreno	TBD en Acta de la Superintendencia
Altura máxima por encima del promedio del terreno	800m	800m	TBD en Acta de la Superintendencia
Garantía de canal parlantemente disponible para su uso	No	No	N/A

Aspecto / País	Colombia	Perú	Brasil
Cese de operaciones en caso de inferencias determinadas hasta su solución	Sí	Sí	N/A
Sanciones por incumplimiento de medidas para cesar la interferencia	Sí	Sí	N/A
Posibilidad de uso de múltiples canales	Sí	Sí	Sí

5.2 ESTATUS REGULATORIO NACIONAL

5.2.1 Plan Nacional de Frecuencias

De conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) del PNF, las atribuciones vigentes para las bandas de los EBTV son las siguientes:

ECUADOR		
Banda	**Atribución**	**Normativa Técnica Relacionada**
470-512	FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.293 EQA.15 EQA.20 EQA.30	Res. ARCOTEL-2019-0781 Convenio Zona de Frontera Res. ARCOTEL-2018-1012
512-608	RADIODIFUSIÓN Fijo EQA.15 EQA.30	Res. ARCOTEL-2019-0781 Convenio Zona de Frontera
608-614	RADIOASTRONOMÍA Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio)	
614-698	RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.293 5.308 5.308A EQA.15 EQA.30	Res. ARCOTEL-2019-0781 Convenio Zona de Frontera

La nota nacional del PNF aplicable para el servicio de radiodifusión con emisiones de televisión es la EQA.15 que establece lo siguiente:

> *"Las bandas 54 – 72 MHz (canales 2, 3 y 4), 174 – 216 MHz (canales 7 al 13), 482 – 488 MHz (canal 16), 512 - 608 MHz (canales 21 al 36) y 614 – 698 MHz (canales 38 al 51) se utilizan prioritariamente para el servicio de radiodifusión con emisiones de televisión, a título primario.*
>
> *La banda 470 – 482 MHz (canales 14 y 15) se utiliza prioritariamente para el servicio de radiodifusión con emisiones de televisión, a título primario, en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Loja, Napo, Orellana, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Azuay, excepto la banda de 476 – 482 MHz (canal 15) en el cantón Cuenca".*

En relación con la posibilidad de operar servicios de telecomunicaciones en las bandas atribuidas al servicio de radiodifusión con emisiones de televisión, la nota nacional del PNF aplicable es la EQA.30 que establece lo siguiente:

> *"[…] En las bandas 470 – 608 MHz y 614 - 698 MHz, también operan, a título secundario, redes de acceso para los servicios de telefonía fija, portador y acceso a Internet".*

5.2.2 Norma técnica para el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta terrestre

En la Norma técnica vigente se establecen las siguientes definiciones relevantes para la construcción de la propuesta normativa para uso de los EBTV:

> ***"Área de cobertura:*** *Corresponde al área geográfica a servir, con las intensidades de campo definidas en la presente Norma Técnica.*
>
> ***Área de operación independiente:*** *Corresponde a la integración de cantones de una o más provincias, provincias completas, integración de una provincia con cantones y/o parroquias de otra(s) provincia(s) o, unión de provincias, en donde se ha determinado una o varias áreas de operación zonal, y será identificada con un código único de acuerdo a la siguiente nomenclatura:*
>
> *Letra inicial = La asignada a cada área de operación independiente.*
>
> *En segundo lugar, el número ordinal que corresponda en forma ascendente.*
>
> ***Área de operación zonal:*** *Corresponde a un cantón o integración de cantones, una parroquia o integración de parroquias, o integración de cantones y parroquias, ubicadas dentro de una misma área de operación independiente, en las cuales se puede asignar canales sin causar interferencias perjudiciales.*
>
> ***Canal físico:*** *Es el segmento del espectro de 6 MHz de ancho de banda, en el que se transmiten las señales de audio, video y datos de una o varias estaciones de televisión de señal abierta, identificado por un número o por las frecuencias límite superior e inferior o frecuencia central entre el límite superior e inferior, de acuerdo a la distribución de canales de la presente Norma Técnica."*

En cuanto a las bandas de frecuencias principales, la normativa técnica determina:

> *"a) Frecuencias principales: las destinadas para el servicio de televisión de señal abierta analógica atribuidas en el Plan Nacional de Frecuencias.*

VHF	
BANDA I	*de 54 a 72 MHz y de 76 a 88 MHz*
BANDA III	*de 174 a 216 MHz*
UHF	
BANDA IV	*de 470 a 488 MHz, 512 a 608 MHz y de 614 a 644 MHz*
BANDA V	*de 644 a 698 MHz*

Tabla Nro. 1: Bandas de Frecuencias Principales"

Cabe indicar que en el rango de UHF, las anteriores bandas son las mismas empleadas por el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta digital terrestre.

En los Anexos Nro. 1 y Nro. 2 de la Norma técnica se presentan las canalizaciones de las bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta analógica y digital terrestre, respectivamente.

La Norma técnica define además, de manera detallada en el Anexo correspondiente, a cada Área de Operación Zonal (AOZ) como mínima unidad geográfica de asignación, en la que un canal puede ser adjudicado únicamente a un concesionario; es decir, el citado canal se considera administrativamente ocupado en la totalidad de dicha AOZ, aún si inicialmente no se brinde cobertura en toda la extensión geográfica.

5.3 PROPUESTA NORMATIVA

Por las consideraciones antes señaladas, la propuesta normativa establece las condiciones de operación de los sistemas EBTV con las siguientes características generales:

- Banda de frecuencias: Bandas UHF de 470 a 488 MHz, 512 a 608 MHz y de 614 a 698 MHz.
- Para las bandas antes descritas se emplea la canalización de 6 MHz de la Norma de TV vigente.
- La habilitación de frecuencias se determina como una concesión o una autorización, según corresponda.
- Se definen los aspectos reglamentarios para la asignación de los canales que sean solicitados:
    - La ARCOTEL publicará en el sitio web institucional la información de los canales de EBTV administrativamente disponibles en la totalidad de la AOZ.
    - Asignación a título de servicio secundario, en función de lo determinado en el PNF.
    - Factibilidad de operación de múltiples interesados en una misma AOZ, incluso con los mismos canales anteriormente asignados, por autogestión previa a cargo del peticionario. La ARCOTEL no realizará análisis teórico de interferencias para la asignación.
    - Consideraciones en zonas de frontera.
    - Aclaración de aspectos relacionados con la elaboración de los catastros de frecuencias del servicio de radiodifusión establecidos en la LOC vigente. No se debe considerar la asignación de canales para sistemas EBTV en el análisis de disponibilidad de frecuencias de RTV.
    - Consideraciones para el cese de operaciones en los casos de adjudicación de canales para el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta que hayan sido antes asignados para sistemas EBTV.
- Se establecen las directrices relacionadas con las interferencias perjudiciales, respecto de las estaciones del servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta terrestre; y, de estaciones que emplean espectro radioeléctrico para EBTV.
- Se dispone la homologación obligatoria de los dispositivos EBTV.
- Se plantean las condiciones técnicas de operación:
    - Se permiten únicamente enlaces punto a multipunto (multiacceso).
    - No se permite el uso de dispositivos portátiles o móviles.
    - Potencia máxima de un dispositivo de EBTV de 30 dBm.
    - Ganancia máxima de 14 dBd.
    - Límite de emisiones no deseadas en -42.8 dBm medidos en cualquier segmento de 100 kHz.
    - Requerimiento de control automático de potencia de los dispositivos EBTV.
    - Altura base – antena máxima de 42m. Posibilidad de alturas superiores con la justificación correspondiente.

6 OBSERVACIONES INTERNAS, APROBACIÓN Y CONSULTAS PÚBLICAS

Una vez culminada la versión V.0 del proyecto de *"Norma técnica para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en los espacios en blanco de televisión"*, se procedió a solicitar observaciones a las Unidades Administrativas Internas Técnicas de la ARCOTEL, mismas que remitieron los correspondientes aportes, cuyo análisis se tomó en consideración para la propuesta presentada en la versión V.1, socializada a los interesados mediante talleres.

Además de las observaciones al proyecto de resolución, la Coordinación General Jurídica, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0415-M de 14 de julio de 2022, remitió la Revisión de Propuesta Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0029 y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0026, en el cual concluye lo siguiente:

"(…) la autoridad competente para aprobar la propuesta regulatoria denominada "Norma técnica para el uso de los espacios en blanco de televisión", remitida por la Coordinación Técnica de Regulación a través del memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0366-M de 4 de julio de 2022, es el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, conforme lo disponen el artículo 147, el numeral 4 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General de la citada norma legal, para cuyo efecto deberían cumplir con el proceso de aprobación de actos normativos respectivo".

7 OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LOS TALLERES DE SOCIALIZACIÓN

El día 26 de julio de 2022, con el objetivo de recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, respecto del proyecto de normativa en desarrollo, a partir de las 15h00, se contó con la presencia de los siguientes participantes externos en el taller de socialización convocado mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0394-OF de 21 de julio de 2022:

Nro.	Participante
1.	Paolo Cedeño
2.	David Rosales Cordero
3.	Gabriela Almeida
4.	Gennesis Velasco
5.	Leyla Barahona
6.	Marcos Estrella
7.	Nancy Chicango
8.	Patricia Falconí
9.	Paúl Ulloa
10.	Romel Espinosa
11.	Víctor Gonzáles

Durante la ejecución de los talleres de socialización del proyecto de *"Norma técnica para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en los espacios en blanco de televisión"*, se recibieron las observaciones, comentarios y sugerencias que se detallan en el Anexo Nro. 1 del presente Informe.

8 CONCLUSIONES

- De conformidad con lo establecido en el manual del proceso institucional de código PR-CRTEG-01, la Coordinación Técnica de Regulación remite la versión 2, para la aprobación de la máxima autoridad, del proyecto de *"Norma técnica para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en los espacios en blanco de televisión".*

- La Coordinación General Jurídica concluye que la autoridad competente para aprobar la propuesta regulatoria denominada *"Norma técnica para el uso de los espacios en blanco de televisión"*, es el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

- De acuerdo con la normativa comparada, en la propuesta de Norma técnica se plantean las condiciones de operación de los sistemas EBTV a fin de mitigar la posibilidad de causar interferencias perjudiciales a otros sistemas de radiocomunicaciones.

- El planteamiento regulatorio establece las directrices para proteger a las estaciones del servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta, para adjudicaciones previas o ulteriores.

- La propuesta normativa determina que la asignación de canales para la operación de dispositivos de EBTV, no se reflejará como ocupación para fines de la elaboración de los catastros de frecuencias establecidos en la LOC vigente.

- La entrega de este Informe, se da en cumplimiento de los requerimientos establecidos por las autoridades de la ARCOTEL.

9 RECOMENDACIÓN

- Por los antecedentes y el análisis expuesto, se recomienda a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobar el presente informe y la propuesta normativa en su versión 2 y, disponer la ejecución del proceso de Consultas Públicas pertinente.